

Expediente: **5612/25**

Carátula: **COSTILLA JOSE EDUARDO C/ VAZQUEZ CRISTIAN FERNANDO MATÍAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20419838250 - *COSTILLA, Jose Eduardo-ACTOR/A*

90000000000 - *VAZQUEZ, Cristian Fernando Matías-DEMANDADO/A*

90000000000 - *MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 5612/25



H102326330309

San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos en estos autos caratulados: **“COSTILLA JOSE EDUARDO c/ VAZQUEZ CRISTIAN FERNANDO MATÍAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 5612/25 – Ingreso: 01/10/2025), y;

CONSIDERANDO:

Que el actor, José Eduardo Costilla, DNI n° 16.234.834, solicita beneficio para litigar sin gastos en este proceso.

De las constancias de las presentes actuaciones se desprende que se han cumplido los recaudos exigidos por los arts. 76, 77, 79, 80 y sstes. del CPCCT (ley N° 9531), con la declaración jurada e informes del Registro Inmobiliario y de Dirección de Rentas de la Provincia obrantes en autos, de los cuáles surge que el actor posee bienes inmuebles registrables, identificado con el padrón n° 536871 y su valuación fiscal representa la suma de \$ 1.434.049,63. Asimismo el solicitante se encuentra inscripto para el pago del impuesto automotor de los rodados dominios 918GVA y AC298MN cuya valuación fiscal asciende al monto total de \$17.288.300,00, según boletas que adjunta el peticionante.

Asimismo el interesado manifestó que no posee ingresos suficientes por lo que acompañó certificación negativa de Anses.

Cabe destacar que el art. 74 del CPCCT establece: “No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos”. En el presente caso resulta aplicable la norma invocada,

toda vez que el actor manifiesta tener a cargo su hija Adriana Cristina Costilla, quien padece retraso madurativo y síndrome de down. Atento a ello y a lo dispuesto en la Regla N° 31 de las 100 Reglas de Brasilia sobre "ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD" la cual prescribe que deberán promoverse acciones destinadas a garantizar la gratuidad de los servicios de asistencia y apoyo técnico-jurídicos de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones; máxime cuando los destinatarios de este derecho son niños, niñas y adolescentes que merecen un plus de protección por parte de los agentes estatales, en garantía a su derecho al acceso a una justicia efectiva y por su condición de vulnerabilidad. En consecuencia, corresponde concederle el beneficio de litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Fiscalía Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación en fecha 06/08/2026 y lo normado por los arts. 74 y 75 de la ley N° 9531,

RESUELVO:

I)- OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, en los términos de la ley N° 6.314 y arts. 253 y concordantes del C.P.C. y C.T. a **José Eduardo Costilla, DNI n° 16.234.834** de las condiciones personales que constan en autos.

II)- Se designa para actuar en la presente causa al letrado **Martín Clemente Díaz M.P 11544.**

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 11/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.